



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasDespacho Viceministerial
de EconomíaDirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 27 de diciembre de 2024

OFICIO N° 201-2024-EF/68.02

Señor
GERARDO ALFREDO MACOTELA GARCIA
Director de la Oficina General de Infraestructura
MINISTERIO DEL INTERIOR
Plaza 30 de agosto S/N, San Isidro, Lima
Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Ejecución de garantía de fiel cumplimiento

Referencia : Oficio N° D000446-2023-IN-OGIN (HR N° 202290-2023)

MEF
Firmado
Digitalmente por
HUANCAS LOPEZ
Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/12/2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual solicita la absolución de consultas en el marco del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 567-2024-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que la suscrita hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

MEF
VASQUEZ CORDOVA
Joaquin Jesus FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/12/2024 16:39:59
Motivo: Doy V° B°



MORALES LOAIZA María
Susana FAU 20131370645
soft
Fecha: 27/12/2024 16:49:18
Motivo: Firma Digital

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmapeu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Firmado digitalmente
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA

Directora

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 567-2024-EF/68.02

A : Señora
MARIA SUSANA MORALES LOAIZA
 Directora
 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 – Ejecución de garantía de fiel cumplimiento

Referencia : Oficio N° D000446-2023-IN-OGIN (HR N° 202290-2023)

Fecha : Lima, 27 de diciembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Mediante el documento de la referencia la Dirección General de la Oficina General de Infraestructura del Ministerio del Interior (MININTER) se dirige a la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada (DGPIP), para formular las siguientes consultas:
- *(...) se requiere que se precise ¿si es necesario contar, de manera previa al inicio de la ejecución de los trabajos, con la adenda al convenio por las modificaciones del monto de los mayores trabajos aprobado? [SIC]*
 - *(...) teniendo en cuenta que la Entidad cuenta con el plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora para emitir la resolución del titular, bajo responsabilidad, ¿Se debe interpretar que la Empresa Privada tiene cinco (5) días desde que le es notificada la resolución del titular para presentar las ampliaciones de las garantías? ¿desde la entrega de las garantías ampliadas, la Entidad Pública y la Empresa Privada cuentan con el plazo de cinco (5) días para la suscripción de la adenda de modificación al Convenio? ¿Qué acciones debe tomar la Entidad Pública si la Empresa Privada no cumple en presentar las ampliaciones de garantía dentro plazo establecido, esto es dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la adenda?*
 - *la OGIN considera pertinente se sirva disponer a quien corresponda emitir un pronunciamiento sobre lo solicitado, debiendo tener presente lo siguiente: ¿se*





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

tendría que aplicar lo establecido en el Decreto Supremo N°210-2022-EF o lo establecido en aquellas normas que estuvieron vigentes al momento de ocurridas las controversias?

II. ANÁLISIS

A. Sobre la competencia de la DGPIP

- 2.1. El artículo 236 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas¹ (ROF del MEF) establece que la DGPIP, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos (Oxi), establece los lineamientos y formatos, realiza el seguimiento de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa Oxi.
- 2.2. Asimismo, de conformidad con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230, y el numeral 1 del artículo VII del Reglamento de la Ley N° 29230² (en adelante, el Reglamento), la DGPIP emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente sobre la interpretación y la aplicación de las mencionadas normas.
- 2.3. En consecuencia, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxi y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. Sobre el marco normativo aplicable al mecanismo de Oxi

- 2.4. Cabe precisar que, actualmente, el marco normativo que regula el mecanismo de Oxi está conformado por: (i) la Ley N° 29230; y (ii) el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF³.
- 2.5. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, el Reglamento entró en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los convenios de inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi; asimismo, la entrada en vigencia del Reglamento no ha implicado retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los cuales se adecuaron en la fase en el que se encuentren.

¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41.

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF.

³ Publicado el 14 de setiembre de 2022 y que a su vez derogó al Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Modificado por el Decreto Supremo N° 011-2024-EF.





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

C. Sobre las consultas del MININTER

❖ Modificaciones al convenio de inversión por mayores trabajos de obra

- 2.6. De acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del párrafo 98.3 del artículo 98 del Reglamento, las partes pueden suscribir modificaciones al convenio de inversión para la ejecución de Mayores Trabajos de Obra⁴ (MTO). Asimismo, conforme a lo establecido en el párrafo 98.1 del mismo artículo, las modificaciones al convenio de inversión se materializan mediante la suscripción de adendas, para lo cual únicamente se requiere la participación del titular de la entidad y del representante de la Empresa Privada.
- 2.7. Con relación a ello, conforme a lo establecido en el párrafo 97.6 del artículo 97 del Reglamento, la autorización y aprobación de los MTO debe realizarse según lo siguiente:
1. Emisión de la resolución del titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 58⁵.
 2. Notificación a la Empresa Privada de la resolución que aprueba el expediente de MTO al día hábil siguiente de su emisión. Los MTO aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI.
 3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los MTO, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión.

⁴ Reglamento de la Ley N° 29230

Artículo III. Definiciones

(...)

30. **Mayores Trabajos de Obra:** Son aquellos no considerados en el Expediente Técnico ni en el Convenio de Inversión, que resultan indispensables para dar cumplimiento a la meta prevista para las Inversiones.

(...)

⁵ Artículo 58. Modificación del Monto Referencial del Convenio de Inversión producto de las consultas u observaciones a las bases

- 58.1. Cuando las bases integradas incluyan modificaciones en el Monto Referencial del Convenio de Inversión, dicho exceso se financia conforme a lo siguiente:
1. Para el caso de Convenios de Inversión que involucren una operación oficial de crédito por finanziarse con cargo a las fuentes de financiamiento del numeral 1 del párrafo 1.1 del artículo 1, el exceso debe encontrarse dentro del tope máximo de capacidad anual al que se refiere el artículo 3.
 2. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren una operación oficial de crédito de Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales por finanziarse con cargo a las fuentes de financiamiento de los numerales 2, 3, 4 y 5 del párrafo 1.1 del artículo 1 y del artículo 6, el exceso debe contar con la respectiva Certificación Presupuestaria y/o Carta de Compromiso de Priorización cuando corresponda.
 3. Para el caso de Convenios de Inversión que no involucren una operación oficial de crédito por tratarse de Convenios de Inversión a ser suscritos por entidades del Gobierno Nacional, el exceso debe finanziarse con cargo a su presupuesto institucional, mediante Compromiso de Priorización y/o Certificación Presupuestaria.
- 58.2. La modificación del monto debe comunicarse a la Contraloría General de la República, para los fines de control, sin que ello suspenda el proceso de selección.



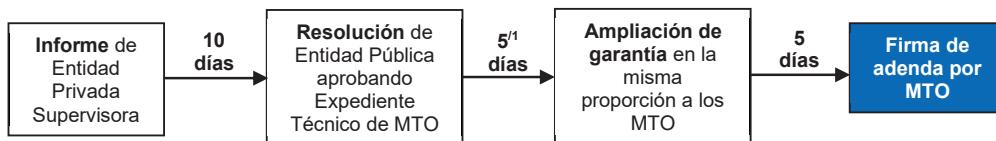


MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución del titular, bajo responsabilidad del titular de la entidad.
- 2.8. En ese sentido, conforme a lo establecido en el Reglamento, para la autorización y aprobación de los MTO se requiere, entre otros requisitos, la respectiva modificación previa al Convenio de Inversión, la cual se materializa mediante la suscripción de una adenda, la misma que debe efectuarse dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución del titular de la entidad que aprueba el expediente de MTO. Con base en lo señalado, la ejecución de los MTO –al ser una actividad posterior a la autorización y aprobación– requieren previamente que el Convenio de Inversión haya sido modificado.
- ❖ **Sobre la presentación de ampliaciones de las garantías**
- 2.9. Conforme se señaló en el punto anterior, uno de los requisitos para la autorización y aprobación de los MTO es la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los MTO, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la adenda al Convenio de Inversión. Conforme a la normativa OXI, el plazo es contado a partir de la notificación de la resolución del titular de la entidad que aprueba el expediente de MTO.
- 2.10. Teniendo en cuenta los plazos señalados en el párrafo 97.6 del artículo 97, se tiene lo siguiente:

Gráfico 1: Flujo de actividades para suscripción de adenda por MTO



1/: Contado a partir del día siguiente de la notificación.

Fuente: elaboración propia (MEF)

- 2.11. Asimismo, sobre la base de lo expuesto, dado que la ampliación de la garantía es un requisito para la firma de la adenda por MTO, en caso la empresa no cumpla con efectuar dicha ampliación, la adenda respectiva no podrá suscribirse y en consecuencia los MTO no serán aprobados ni ejecutados.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269. Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

❖ **Sobre la aplicación temporal del Reglamento de la Ley N° 29230**

2.12. Respecto a la aplicación de lo establecido en el Decreto Supremo N°210-2022-EF o lo establecido en aquellas normas que estuvieron vigentes al momento de ocurridas las controversias, cabe señalar que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Vigencia

1. *El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, en todos aquellos aspectos que no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Obras por Impuestos.*
2. *La entrada en vigencia del presente Decreto Supremo no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan al presente Reglamento en la fase en el que se encuentren.”*

2.13. En ese sentido, se advierte que el marco normativo de Oxl prevé una disposición para la aplicación inmediata de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29230 a partir del día siguiente de la publicación de la norma que lo aprobó, siempre que –de acuerdo con la evaluación que realice la Entidad Pública– estas no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl durante la vigencia del referido Reglamento.

2.14. Corresponde indicar que el mecanismo de Oxl se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en el artículo II del Reglamento, de modo tal que sirvan de criterio de interpretación para la aplicación del mecanismo en todas sus fases, para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo.

2.15. Bajo esa premisa, por el principio de confianza legítima, la entidad pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria ni variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Oxl.

2.16. Asimismo, bajo el principio de eficacia y eficiencia, las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

2.17. En ese sentido, las decisiones que la entidad pública adopte en aquellos proyectos financiados y ejecutados bajo el mecanismo de Oxl deben cautelar el





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”**

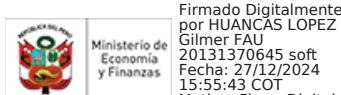
cumplimiento de los principios previstos en el artículo II del Reglamento y el ordenamiento jurídico vigente, ello con el objeto de generar certidumbre en los actos y decisiones frente a las empresas privadas y en cumplimiento de la normativa del mecanismo de Oxl.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La autorización y aprobación de los MTO requiere la respectiva modificación al Convenio de Inversión, que se materializa mediante la suscripción de una adenda, y debe efectuarse dentro del plazo de 10 días de notificada la resolución del titular de la entidad que aprueba el expediente de MTO.
- 3.2. La autorización y aprobación de los MTO requiere la ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los MTO, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la adenda. Dado que la ampliación de la garantía es un requisito para la firma de la adenda por MTO, en caso la empresa no cumpla con efectuar dicha ampliación, la adenda respectiva no podrá suscribirse y en consecuencia los MTO no serán aprobados ni ejecutados.
- 3.3. El marco normativo de Oxl prevé un disposición para la aplicación temporal de las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley N° 29230, siempre que –de acuerdo con la evaluación que realice la Entidad Pública– estas no contravengan los Convenios de Inversión o los contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxl durante la vigencia del referido Reglamento.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,



Firmado Digitalmente
por HUANCAS LOPEZ
Gilmer FAU
20131370645 soft
Fecha: 27/12/2024
15:55:43 COT
Motivo: Firma Digital

Firmado digitalmente
GILMER HUANCAS LÓPEZ
Especialista Legal de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
JOAQUÍN VÁSQUEZ CORDOVA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.fimaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

